



## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PARCELAS Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CERVERA DE LA CAÑADA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Cervera de la Cañada es propietario de bienes inmuebles de naturaleza rústica calificados como bienes patrimoniales cuyo aprovechamiento se pretende regular con la aprobación de la presente Ordenanza.

Antecedentes: desde hace años y con origen en bienes de aprovechamiento por los vecinos, las tierras rústicas destinadas al aprovechamiento agrícola del municipio se han venido denominando pardinias.

Asimismo, la presente Ordenanza va a servir para regularizar actuales ocupaciones de parcelas realizadas a lo largo de los años con títulos inadecuados e incluso careciendo de título alguno, permitiéndose así la reconducción a la legalidad.

#### **1. Objeto y régimen jurídico.**

1 Es objeto de la presente Ordenanza es regular los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y otros que sean factibles de acuerdo con la presente Ordenanza en las parcelas rústicas bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada , estableciendo el régimen jurídico de los mismos, en particular el régimen de su adjudicación y disfrute.

2. El régimen jurídico aplicable será el establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable a los bienes patrimoniales de los municipios:

Resulta de aplicación a la regulación pretendida la siguiente legislación:

- Ley 7/1099, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), artículos 29.2 d) y 139 al 141.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones de Régimen Local, artículo s 22.2 d), 49 y 70.2.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, artículos 125 al 133 (REBASO).
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ( LCSP).



- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161 y 301 a 312 y disposición adicional segunda.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo que no haya sido derogado).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El arrendamiento o cesión de uso de unos bienes municipales calificados como patrimoniales entre el Ayuntamiento, propietario de los mismos, y un particular, es un contrato de naturaleza privada excluido de la normativa sobre contratación pública según previene el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, precepto en el que se establece que los contratos de explotación de bienes patrimoniales se regularán por su legislación específica.

El artículo 184 de la Ley de Administración Local Aragonesa establece que corresponde a las entidades locales regular la forma de utilización de sus bienes patrimoniales, de acuerdo con criterios de rentabilidad económica o social, y que su utilización podrá realizarse directamente por la entidad local o cederse a los particulares mediante contrato. En los mismos términos queda establecido en el artículo 99 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Con la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Cervera de la Cañada motiva la regulación del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica en criterios de rentabilidad social, primando dichos criterios sobre la rentabilidad económica, siendo de interés general mantener los usos agrícolas de bienes rústicos municipales como medio de fomentar un apoyo al sector agrícola y ganadero.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, contiene gran parte de su articulado como básico y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas.

El artículo 110.3, que es de aplicación general, determina:

«1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado».

El artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de legislación básica, establece que:

«Los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación



directa deberán justificarse suficientemente en el expediente»

## **2. Bienes susceptibles de aprovechamiento.**

1. Son bienes susceptibles de aprovechamiento en virtud de la presente Ordenanza las parcelas municipales de carácter patrimonial o lotes susceptibles de aprovechamiento independiente.
2. El Ayuntamiento, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación de las parcelas o lotes de carácter patrimonial, delimitará el lote o parcela a adjudicar tomando en consideración para ello las características y los factores que lo hagan aprovechable y lucrativo.
3. Cuando al finalizar cada periodo de aprovechamiento de los lotes por necesidades operativas haya que efectuar pequeñas modificaciones en la extensión y/o número de los mismos, se autoriza al señor alcalde a recoger las mismas en el pliego de cláusulas económico-administrativas a aprobar para la siguiente convocatoria.

## **3. Tipo de aprovechamientos**

1. Los aprovechamientos podrán ser agrícolas para cualquier cultivo o plantación que sea adecuado y útil a la parcela (cereal, vid, olivo, frutal, etc.) y ganaderos sólo para pastos. Asimismo, se podrán permitir otros usos que el Ayuntamiento considere adecuados.
2. Las parcelas municipales que se adjudiquen sólo podrán ser objeto del aprovechamiento que se determine en los pliegos de la licitación, los cuales fijarán en sus cláusulas los términos, condiciones y límites del uso y disfrute de la parcela adjudicada.
3. Quedan fuera del ámbito de la presente Ordenanza las explotaciones ganaderas que puedan requerir edificaciones y/o distancias preceptivas a núcleos urbanos y/o a otras explotaciones. Asimismo, quedan excluidos de la presente Ordenanza los usos o actividades lúdicas o deportivas que no tengan ninguna relación con aprovechamientos agrícolas o ganaderos.

## **Art. 4.º Renta.**

1. El aprovechamiento de tierras, bienes patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando una renta por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

2. Los importes de la renta según el tipo de cultivo serán los siguientes:

Lotes/ parcelas aprovechamiento agrícola:

Cereal 25€/h

Viña 50€/h

Árboles 50 €/h

Lotes de pastos: se determinará en el pliego.



3. El pago de la primera anualidad de canon se abonará antes de la firma del contrato, y dicho canon será el valor de la adjudicación. Si no se abona la totalidad del canon no se podrá firmar el contrato.

Si en el plazo de un mes desde la adjudicación no se ha abonado el primer canon y/o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del lote quedará sin efecto, el lote quedará libre.

El adjudicatario incumplidor no podrá reclamar al Ayuntamiento de Cervera de la Cañada ningún tipo de indemnización (incluido el lucro cesante y el daño emergente)

#### **4. Reservas.**

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho a la constitución de servidumbres o posible instalación, en cualquiera de las parcelas adjudicadas de cualquier construcción o elemento que sea necesario para el interés público o municipal.

El Ayuntamiento puede obligar a los arrendatarios a la constitución de servidumbres u otras limitaciones que sean necesarias para la transformación de otras parcelas en tierras de regadío.

2. Dichos derechos se ejercerán con carácter obligatorio y además gratuito si es compatible con el aprovechamiento adjudicado.

Si fuera incompatible, se procederá a la expropiación del derecho de uso adjudicado y el adjudicatario tendrá derecho a una simultánea adjudicación de parcela similar y, solo en el caso de que no hubiera posibilidad de adjudicación de parcela similar o se justificase que aun con la nueva adjudicación se le han irrogado daños y perjuicios (nunca expectativas o lucro cesante), el adjudicatario tendrá derecho a la indemnización correspondiente previa apertura de expediente administrativo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **5. Recuperación de la posesión por el Ayuntamiento.**

1. Al finalizar el plazo de adjudicación establecido en el pliego de licitación, las parcelas revertirán en el estado en que se encuentren al Ayuntamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las posibles inversiones y mejoras que hubiera realizado.

2. Si la parcela hubiera experimentado daños por el indebido uso, el adjudicatario vendrá obligado a reparar el daño causado. El procedimiento para la determinación y exigencia de estas responsabilidades se sustanciará y ejecutará por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, y la normativa reguladora del patrimonio de las entidades locales.

#### **6. Bajas, traspasos y permutas**

1. El Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar la baja de oficio de cualquier adjudicación si la parcela o lote fuera necesaria para un fin público o privado que pudiera repercutir favorablemente en los



vecinos del municipio o en el desarrollo socioeconómico del mismo.

El arrendatario tendrá derecho a una simultánea adjudicación de parcela similar, y solo en el caso de que no hubiera posibilidad de adjudicación de parcela similar o se justificase que aun con la nueva adjudicación se le han irrogado daños y perjuicios (nunca expectativas ni lucro cesante), el adjudicatario tendrá derecho a la indemnización correspondiente previa apertura de expediente administrativo.

2. Las parcelas que, adjudicadas en su día, quedaran en situación de abandono podrán ser objeto de expediente administrativo para proceder a su baja y subsiguiente recuperación de la posesión por el Ayuntamiento.

Se presumirá que existe estado de abandono por el no uso de la parcela durante dos años.

En estos supuestos de abandono y en los de cualquier tipo de incumplimiento de los deberes y obligaciones del arrendatario, este no tendrá derecho a indemnización de ningún tipo, quedando obligado a abonar los gastos que puedan derivarse del procedimiento de desalojo más, en su caso, los daños que hubiera podido causar a la parcela.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar traspasos de parcelas, siempre que se esté dentro del plazo de la adjudicación de las mismas, durante el tiempo que reste y siempre que el receptor del traspaso sea un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y cumpla con el resto de requisitos para ser titular.

4. Se podrán realizar permutas de lote por lote siempre que exista mutuo acuerdo entre los titulares de los lotes que van a ser permutados. Mediante decreto de Alcaldía se autorizará la permuta y posteriormente el Pleno tomará conocimiento de dicha permuta.

La duración del contrato se computará desde el contrato inicial.

5. En el caso de fallecimiento del titular del aprovechamiento, el Ayuntamiento, a solicitud de los herederos, podrá autorizar la sucesión y el traspaso de la parcela siempre que el receptor sea un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y cumpla con el resto de los requisitos para ser titular.

## **7. *Personas que pueden ser adjudicatarias de aprovechamientos patrimoniales.***

1. Podrán ser solicitantes de aprovechamientos agrícolas municipales todas aquellas personas jurídicas y personas físicas que tengan más de 18 años, y que estén en situación de actividad laboral. También podrán solicitar parcelas todas aquellas personas físicas que encontrándose en situación de desempleo, justifiquen que se están iniciando en la actividad agraria, como agricultor a título principal. La acreditación de la situación laboral o desempleo se realizará presentado el correspondiente informe de situación actual en la seguridad social.

Se deberá acreditar el ejercicio de la actividad agraria, presentado la última PAC.

2. En todo caso será requisito de los solicitantes que no superen 50 ha adjudicadas



para las nuevas adjudicaciones de aprovechamientos agrícolas, ni para las que sean objeto de regularización.

3. Podrán autorizarse o regularizarse arrendamientos para cultivos de leñosos, hasta un máximo del 25 % del total de los arrendamientos, llegado al máximo no se autorizarán más.
4. Se encuentren al corriente de pago de las obligaciones de la Agencia Tributaria y Municipales junto con las obligaciones de Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de las obligaciones municipales.
5. El solicitante deberá acreditar si se encuentra incurso en alguna de las siguientes circunstancias a efectos de realizar la valoración.

- Ser agricultor/ ganadero en activo

- Ser vecino de Cervera de la Cañada ( en el caso de personas jurídicas deberá acreditarse por la persona/s representantes de la misma)

- Ser vecino de la Comarca de Calatayud ( en el caso de personas jurídicas deberá acreditarse por la persona/s representantes de la misma)

- Iniciarse en la actividad agraria como agricultor a título principal.

- Ser propietario o adjudicatario de una o varias parcelas agrícolas que tengan una colindancia física.

- Declaración PAC del año anterior.

6. Tanto en el cumplimiento de los requisitos como la acreditación de encontrarse incurso en algunas de las circunstancias anteriormente citadas, deberán ser aportada por los solicitantes junto con la solicitud de parcelas dentro del plazo estipulado, y solo por circunstancias excepcionales se podrá admitir la entrega de dicha documentación hasta la finalización del año en curso.

## **8 – Duración y causas de extinción**

1. El Arrendamiento de parcelas tendrá una duración de 1 año con posibilidad de prórroga automática hasta el límite máximo de veinte años en total.

Cuando el adjudicatario deje de estar en activo no tendrá derecho a prórroga y podrá dejar la parcela o lote al cumplir dicha edad o, en todo caso, al terminar el plazo estipulado o que reste.

2. Son causas de resolución del derecho de aprovechamiento las siguientes:

- Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

En este caso, se deberá dejar la parcela o el lote al levantar la cosecha.

- Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños a la parcela o lote adjudicado o a sus elementos integrantes y se negare a



reparar o resarcir los mismos, o llevar a cabo en cualesquier lote o parcela usos diferentes del adjudicado.

- La falta de pago total o parcial del canon o renta que le corresponda al adjudicatario.
- Por renuncia expresa del adjudicatario.
- Por incumplimiento de los deberes señalados en esta Ordenanza o los legalmente preceptivos.
- Por muerte del adjudicatario. A salvo la posibilidad de traspaso a según lo establecido en la presente ordenanza, los herederos deberán dejar la parcela o el lote al levantar la cosecha.
- Si el titular del aprovechamiento agrícola no realiza las labores de cultivo o siembra o las hiciera de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbre de un buen agricultor .
  - Si las licencias medioambientales, de sanidad, identificación y registro animal del titular del aprovechamiento ganadero o de pastos devinieran inválidas o ineficaces.
  - Si se acreditara que el aprovechamiento no se lleva a cabo por el adjudicatario sino mediante subarriendo.
- Por incumplimiento de los deberes que se infieren de la presente Ordenanza.
- En los supuestos de resolución contractual, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización ninguna, incoándose el expediente administrativo nada más tener conocimiento el Ayuntamiento de la concurrencia de causa de resolución, confiriéndose al adjudicatario un trámite por diez días de alegaciones y resolviéndose el expediente dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para la presentación de las alegaciones. Todos los gastos del desalojo serán exigidos al adjudicatario.
  - Si el Pleno del Ayuntamiento acordare la venta o permuta de la parcela o bien destinarla a cualquier finalidad de interés público o social se extinguirá el derecho de aprovechamiento y se resolverá el contrato de aprovechamiento, debiendo el adjudicatario dejar la parcela o el lote al levantar la cosecha siguiente al acuerdo municipal.

En este caso el adjudicatario tendrá derecho a una simultánea adjudicación de parcela similar y, en el caso de que se justificase que aun con la nueva adjudicación se le han irrogado daños y perjuicios, el adjudicatario tendrá derecho a la indemnización correspondiente previa apertura de expediente administrativo.

## **9. Procedimiento de adjudicación:**

1. El procedimiento de licitación se iniciará de oficio, si bien cualquier persona que desee optar a un aprovechamiento en alguna de las parcelas contempladas en los lotes, podrá solicitar al Ayuntamiento que tramite el procedimiento de licitación para poder optar a ser adjudicatario.
2. La solicitud de persona física o jurídica para la concesión de un aprovechamiento



deberá indicar la parcela o lote concreto, la clase o tipo de aprovechamiento que se pretende y deberá declarar y justificar documentalmente que se cumplen los requisitos establecidos en la presente ordenanza para ser licitante y adjudicatario.

3. En los supuestos de solicitud de licitación por un particular, el Ayuntamiento podrá discrecionalmente atender la solicitud de licitación o bien denegarla, expresando, en este caso, y notificando al interesado, los motivos de la denegación.

4. El procedimiento de licitación se iniciará mediante resolución dictada por el Alcalde o por acuerdo del Pleno. La resolución o acuerdo contendrá la convocatoria y el pliego de cláusulas que se publicarán del modo legalmente exigido.

5. Los interesados en la adjudicación deberán proceder tal y como esté estipulado en la convocatoria y en el pliego de cláusulas que hayan sido publicados.

En función del número de lotes o la extensión de los mismos, en el pliego podrá establecerse una limitación en cuanto al número de lotes a solicitar por el mismo solicitante.

6. El plazo para la presentación de solicitudes se determinará en el pliego de cláusulas.

7. Criterios de adjudicación que serán recogidos en el pliego de cláusulas:

1. Criterios para arrendamientos agrícolas:

A- Por la calificación profesional: Se acreditará presentando la PAC del año anterior.

- Agricultor activo: 50 puntos.
- Joven agricultor o en trámite de obtención: 20 puntos.
- Por tener una explotación agrícola en la localidad (se acreditará presentando haber declarado en la pac del año anterior parcelas del municipio de Cervera de la Cañada) 30 puntos.

B- Colindancia

- Ser propietario o adjudicatario de una o varias parcelas agrícolas que tengan una colindancia física con la parcela vacante: 10 puntos.

C. Criterio de vecindad: (se acreditará aportando certificado de empadronamiento) (en el caso de personas jurídicas deberá acreditarse por la persona/s representantes de la misma)

- Vecino de Cervera de la Cañada : 50 puntos
- Vecino de otro municipio de la Comarca Comunidad de Calatayud: 15 puntos.

2.- Criterios arrendamientos ganaderos: se establecerán en el pliego de cláusulas.

En caso de empate se adjudicará a las personas empadronadas en Cervera de la Cañada, de persistir el empate al que tenga menor número de hectáreas adjudicadas y de persistir el empate se resolverá por sorteo.

8. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución por el órgano competente, adjudicando las parcelas.



9. La resolución se notificará a todos los licitadores y éstos podrán formalizar los recursos administrativos o judiciales oportunos.

10. No obstante, las impugnaciones que puedan formularse contra la resolución, ésta se llevará a efecto formalizando el Ayuntamiento con el adjudicatario el correspondiente contrato.

11. El contrato deberá contener por lo menos los términos de la convocatoria y del pliego, así como la oferta del adjudicatario cuya firma implicará la aceptación del articulado de la presente Ordenanza.

12. Las adjudicaciones son de carácter personal e intransferible y deben ser objeto de aprovechamiento personal y directo por el adjudicatario. Cualquier acto de cesión o de subarriendo del aprovechamiento será causa de resolución contractual, previa la tramitación del correspondiente expediente de resolución.

No obstante podrán encargarse a terceros la realización de determinadas labores, trabajos o servicios agrícolas sin que ello pueda considerarse como subarriendo a aprovechamiento por terceros

### **10. Obligaciones del adjudicatario:**

1. Al margen de lo que pueda establecerse en el pliego de la licitación, se prevén las siguientes obligaciones del adjudicatario:

A) El adjudicatario está obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento.

B) Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a los mismos durante el período de arrendamiento siempre que dichos aprovechamientos se realicen conforme a los usos (agrícolas, ganaderos o del tipo que sea) habituales en cada momento y conformes al código de buenas prácticas y sin poder menoscabar la riqueza del terreno.

C) El adjudicatario podrá realizar mejoras e inversiones en las parcelas sólo previa autorización expresa por parte del Ayuntamiento. Las mejoras e inversiones autorizadas quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario inversor tenga derecho a indemnización ni compensación alguna.

D) El adjudicatario está obligado a mantener y conservar la parcela en el mismo o mejor estado que en el que se reciba, no pudiendo modificar la configuración o elementos propios en el momento de la adjudicación salvo autorización municipal expresa.

E) Los titulares de los aprovechamientos ganaderos o de pastos deberán tener explotaciones ganaderas y animales en estado de total cumplimiento de las normas vigentes sobre medio ambiente, sanidad, identificación y registro animal, no podrán introducir el ganado en parcelas excluidas del aprovechamiento de pastos; deberán respetar un plazo de veinte días después de la cosecha o recolección, destinados a que el titular del aprovechamiento agrícola empaque y recoja la paja. Una vez pasados estos días, el ganadero podrá acceder libremente a las rastrojeras permitidas. Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso en cualquier parcela después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que desaparezca el riesgo de embarrado.



- F) Los caminos serán respetados en la anchura existente y en todo caso la prevista en el catastro. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos cuando así lo considere para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y maquinaria agrícola. En estos supuestos, el adjudicatario afectado por la ampliación sólo tendrá derecho a indemnización si la ocupación afectase a alguna inversión o mejora. Si la afección impidiera el posterior aprovechamiento de la parcela, el arrendatario tendrá derecho a una simultánea adjudicación de parcela similar y, solo en el caso de que se justificase que aun con la nueva adjudicación se le han irrogado daños y perjuicios (nunca expectativas ni lucro cesante), el adjudicatario tendrá derecho a la indemnización correspondiente previa apertura de expediente administrativo.
- G) El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida respecto de la establecida en el pliego.
- H) Todo agricultor a título principal y/o agricultor activo que haya obtenido adjudicación de parcelas agrícolas municipales, acreditando tal condición, estará obligado a realizar PAC y deberá incluir las parcelas municipales adjudicadas en la declaración que realice a su nombre y/o a nombre de la sociedad de la que en su caso formara parte, además tendrá obligación de presentar dicha PAC en éste Ayuntamiento en cualquier momento que se le requiera.
- I) Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes y parcelas adjudicadas no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiéndose acudir, en su caso, a la jurisdicción competente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se procederá a la regularización de todas las ocupaciones existentes objeto de la presente regulación que no hubieran sido ya regularizadas.

Podrán regularizarse hasta un máximo de 50 hectáreas por solicitante.

Las parcelas municipales contempladas en el anexo o padrón de pardinias que se encuentren, con algún tipo de título, aprovechamiento u ocupación sin título deberán ser regularizadas a instancia del ocupante y expediente administrativo mediante.

Se deberá aportar la última PAC en la que se declaren las parcelas solicitadas.

En el caso de que el solicitante de la regularización no sea quien aparezca como titular, necesitará el consentimiento del titular o herederos.

Incoado por el Ayuntamiento el expediente de regularización, se seguirán todos los trámites, audiencias y requerimientos necesarios para que se pueda regularizar la situación, reconocerse la titularidad del aprovechamiento en la parcela en cuestión, fijarse la duración del mismo y determinar el abono de un canon o renta anual.

Una vez se hayan podido regularizar los aprovechamientos actuales, el arrendatario



queda obligado a cumplir y a asumir los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento deberá fijar un período de regularización con la fecha de inicio y la fecha final. Transcurrido el período de regularización, a salvo la existencia de procedimientos pendiente, el ocupante de las parcelas deberá dejarlas expeditas dentro del plazo que les imponga el Ayuntamiento.

El ocupante obligado a abandonar no tendrá derecho a ninguna indemnización y deberá abonar, en su caso, el coste del desalojo y, en su caso también, los daños que haya podido irrogar a la parcela.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no pudiera identificar o ponerse en contacto con alguno de los ocupantes de parcelas pendientes de regularización, después de las notificaciones o edictos preceptivos, dará de baja y/o desalojará la parcela. El coste del desalojo y los posibles daños en la parcela serán exigidos al ocupante desconocido cuando llegara a ser identificado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier Ordenanza o norma reguladora de los aprovechamientos de las parcelas patrimoniales, propiedad del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada en todo lo que se oponga y sea contrario a lo regulado en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días, contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ.